

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

DISTRITO MINERO DE ORENSE

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Marino Pérez López, vecino de la Rua, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del día 13 del mes actual, una solicitud pidiendo rectificación en la designación para la mina de antimonio, de treinta y seis pertenencias, denominada «San José», á la que correspondió el número 1.328, sita en el paraje llamado Fragadoiro y Malcadelo, del término municipal de Petín.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el mismo designado en la primera instancia, y, con arreglo al Norte verdadero, se medirán sucesivamente desde él al N. 20° E. 400 metros; al E. 20° S. 900; al S. 20° O. 400, y al O. 20° N. 900 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 14 de Enero de 1908. —*A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitidas, por Real orden de este Ministerio fecha 14 de Diciembre de 1907, á informe de la Junta Central del Censo Electoral, las consultas formuladas por V. SS. acerca del cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, que impone á las Juntas municipales del Censo la obligación de designar todos los años en 1.º de Diciembre los locales en que durante el año siguiente han de instalarse los Colegios electorales cuando, como en la presente ocasión, no está formado el nuevo Censo electoral, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, su ilustrado informe en los siguientes términos:

«Excmo Sr.: Con todo el detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo la Real orden de ese Ministerio, fecha 14 del corriente, pidiendo informe de la misma respecto á las consultas dirigidas á V. E. por los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa y Tarragona sobre la manera de cumplir en la ocasión presente, en que no está formado el nuevo Censo electoral, el precepto del art. 22 de la ley de 8 de Agosto último, según el cual las Juntas municipales del Censo han de designar todos los años en 1.º de Diciembre y de manera inequívoca el local de cada Colegio en que han de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente; y,

Considerando que, según determina el art. 3.º de los adicionales á la ley Electoral, mientras no esté en vigor el nuevo Censo, se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior:

Considerando que el citado art. 22 de la ley, al disponer que en 1.º de Diciembre de cada año se designen los locales donde han de verifisarse precisamente las elecciones que tengan lugar en el siguiente, determina que ha de darse preferencia á las Escuelas y edificios públicos, y procurarse que dichos locales radiquen en el sitio más populoso de la Sección, por lo cual es base indispensable para hacer tal designación el conocimiento previo de las en que esté dividido cada término municipal, y este dato no puede existir hasta que las Juntas provinciales del Censo hayan publicado en los «Boletines Oficiales» las listas definitivas de electores, á tenor de lo prescrito en la disposición 6.ª de lastransitorias de la ley:

La Junta Central, en sesión que bajo mi presidencia ha celebrado el día 20 del corriente, ha acordado emitir el informe pedido por V. E., manifestandole que, por la circunstancia de no haber terminado la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación del nuevo Censo electoral, no existe al presente medio hábil de hacer la designación prevenida en el repetido art. 22 de la ley, hasta que hayan sido publicadas en los «Boletines Oficiales» las listas definitivas de electores, en cuyo momento será cuando deberá señalarse la fecha en que las Juntas municipales del Censo hayan de cumplir lo preceptuado en dicho artículo;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen de esa Junta de su digna presindencia, se ha servido resolver, con carácter general, de acuerdo con las conclusiones del mismo.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y exacto cumpliment. Dios guarde á V. SS muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908 —Cierva. —Sres. Gobernadores civiles de Guipúzcoa y Tarragona.

(Gaceta núm. 12)

AYUNTAMIENTOS

Petín

Acordado por la Administración de Hacienda la devolución del reparto de consumos formado por este Ayuntamiento para el actual año, con el fin de oir y resolver reclamaciones,

queda nuevamente expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducir las reclamaciones oportunas, celebrándose al dia siguiente de su exposición el juicio de agravios.

Petín 14 de Enero de 1908. —El Alcalde, Santos Trincado.

Reg. núm. 175

Don Manuel Fidalgo López, Secretario del Ayuntamiento de Manzaneda, provincia de Orense.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal obra el acta del tenor siguiente:

«En la Consistorial de Manzaneda, provincia de Orense, á veintidos de Diciembre de mil novecientos siete, previa convocatoria en legal forma expresiva del objeto se han reunido los Sres. Concejales y asociados que forman la mayoría de la Junta, los cuales se constituyeron en sesión pública bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Bautista Fernández, que la declaró abierta, dándose lectura al acta de la anterior siendo aprobada.

Por orden de la presidencia se dió cuenta de que el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1908, formado por la Bomisión de Hacienda, censurado por el Síndico y fijado por el Ayuntamiento se halla á disposición de la Junta con sus antecedentes y comprobantes para su votación definitiva.

Examinado minuciosamente y visto que aparecen utilizados como ingresos todos los recursos legales de que puede disponerse y que en los gastos no puede hacerse reducción alguna sin perturbar los necesarios servicios á que se destinan las cantidades consignadas, después de amplia y razonada deliberación por unanimidad se acordó aprobarlo definitivamente en la forma en que se halla redactado quedando en su consecuencia fijado su resumen en la forma siguiente:

Importan los ingresos, 9.397'78 pesetas.

Idem los gastos, 18.303'66 idem.

Déficit, 8.905'88i dem.

En tal estado, la Junta teniendo en cuenta qne para cubrir el prenotado déficit no queda otro medio que arbitrar recursos extraordinarios entró á deliberar acerca de los que más conviene establecer, que ofrezcan dicha cantidad y sean adaptables á las circunstancias de la localidad; y después de amplia discusión, vistos los resultados positivos obtenidos en años anteriores, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. se le conceda autorización para establecer un impuesto sobre las especies no comprendidas en la tarifa general de consumos con arreglo á la especial siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	kilógramo	0'15	0'03	120.000	3.600
Castañas verdes.	Idem	0'15	0'03	80.000	2.400
Yerba seca.	Idem	0'15	0'03	70.000	2.100
Paja de cereales.	Idem	0'10	0'02	40.294	8.005'88
Total producto.					8.905'88

Cuyo total de las 8.905'88 pesetas se destina á enjugar el déficit del referido presupuesto.

Y no excediendo como queda demostrado el tipo de gravamen del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en el Municipio, proceda su imposición por hallarse dentro de lo prescripto en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes.

Se dispuso por último que el presente acuerdo se haga público por término de diez dias anunciándolo además en el «Boletín Oficial» de la provincia y que una vez espirado este plazo se remitan al Sr. Gobernador de la misma los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 22 de Mayo de 1887.

Con lo cual se dió por terminada la sesión firmando la presente acta los señores concurrentes de que yó Secretario certifico.—Sigue las firmas.»

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil, para insertar en el «Boletín Oficial» expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Manzaneda á treinta de Diciembre de mil novecientos siete.—Manuel Fidalgo.—V.º B.º, Juan Bautista Fernández.

Reg. núm. 69

CENSO ELECTORAL

Don Camilo Mosquera de Novoa, Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la sesión celebrada el dia siete del corriente, para la designación por sorteo de los Vocales que han de formar parte de la expresada Junta, se extendieron las actas que literalmente copio:

«Sesión celebrada el día 7 de Diciembre de 1907, para la designación por sorteo de dos Vocales propietarios y dos suplentes, que como primeros contribuyentes por territorial, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio.

En la villa de Celanova á siete de Diciembre de mil novecientos siete, siendo las diez del día, se reunieron bajo la presidencia de don Constantino García Almeida, que lo es de la Junta municipal del Censo electoral de este término, como Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales de este distrito, los Sres. D. Elías Reza Marquina, D. César Alvarez Enríquez, D. Roque Feijóo, D. Manuel Rodríguez Fernández y D. Domingo González Enríquez, únicos de los señores que concurren á este acto como primeros contribuyentes por territorial, sin que lo haya verificado ninguno de los de subsidio industrial, no obstante haber sido convocados oportunamente y con las formalidades legales.

Seguidamente por la Presidencia se declaró abierta la sesión y de su orden se dió lectura por el Secretario infrascrito, que lo es D. Camilo Mosquera de Novoa, á la resolución dictada con fecha 27 de Noviembre último, por la Presidencia de la Junta provincial del Censo electoral, así como á la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre último y art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, por cuya resolución, entre otros particulares que comprende, se declara la nulidad de los sorteos de mayores contribuyentes, verificados para la designación de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio; y en su virtud se manifestó por la indicada Presidencia de la Junta municipal, que iba á procederse á la nueva designación por sorteo de dos Vocales propietarios y dos suplentes, por el grupo de territorial, á cuyo efecto se extendieron en el acto los nombres de todos los primeros contribuyentes por el expresado concepto, sacados de las listas remitidas por la Delegación de Hacienda y que se hallaban así mismo en la relación expedida por el Secretario del Ayuntamiento. En igual número de papeletas ó sea en dos papeletas iguales, se han escrito las palabras de «Vocal propietario de la Junta del Censo electoral», y en otras dos también se han escrito las palabras de «Vocal suplente de la Junta municipal del Censo».

Estas cuatro papeletas fueron dobladas con otras en blanco hasta ol número igual á las que contenían los nombres, y colocadas las de cada clase en dos globos que al efecto se hallaban sobre la mesa, después de removidas convenientemente se procedió á su extracción, leyéndose por la Presidencia el contenido de su resultado que fué el siguiente: D. Manuel Rodríguez Fernández y D. César Alvarez Enríquez, Vocales propietarios; D. José Alvarez Vázquez y D. Elías Reza Marquina, Vocales suplentes.

Habiendo sido designados los señores anteriormente expresados para Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, por el grupo de territorial, por la Presidencia fueron proclamados como tales sin protesta ni reclamación.

En tal estado se dió por terminado este acto y firman dichos señores de todo lo cual yo Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

«Continuación de la sesión.—Continuando la sesión á que se contrae la precedente acta á presencia de los repetidos Presidente y señores que la suscriben, así como el Secretario infrascrito y después de manifestar el mismo Presidente que iba á procederse á la nueva desigcación por sorteo de los Vocales y suplentes que por el grupo de subsidio industrial han de formar asimismo parte de la tan repetida Junta municipal del Censo electoral, se escribieron en cuatro papeletas los cuatro nombres de los señores que figuran en la lista expedida por la Delegación de Hacienda y después de dobladas convenientemente las cuatro papeletas fueron depositadas en uno de los dos globos que al efecto se hallaban sobre la mesa, no haciéndolo de más nombres por no contenerlos la lista de que se trata figurando sin embargo en la expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, varios más que no se incluyen en aquella.

Inmediatamente en dos papeletas fueron escritas las palabras de «Vocal propietario para la Junta municipal del Censo», y en otras dos iguales las de «Vocal suplente para la Junta municipal del Censo». Dobladas convenientemente unas y otras fueron asimismo depositadas en otro globo y después de removidas todas ellas, se procedió á su extracción que dió el siguiente resultado: D. Camilo Montes Fernández y D. Gumersindo Moreiras, Vocales propietarios; D. Adolfo del Rio y D. Juaquín Martínez Iglesias, Vocales suplentes.

Resultando designados los cuatro señores anteriormente expresados para Vocales y suplentes respectivamente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, por el grupo de subsidio industrial, los cuales señores son los únicos que comprende la relación remitida por la Delegación de Hacienda de la provincia, por la Presidencia fueron proclamados para dichos cargos.

En tal estado se dió por termina-

da esta acta que con la anterior se remita original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, se saquen dos testimonios y remita un ejemplar al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» y el otro se archive en las oficinas de la Junta municipal. Firman dichos señores, de todo lo cual yo Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Está conforme con el original de su referencia; y que conste, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido y firmo el presente en Celanova á nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—Camilo Mosquera de Novoa.—Visto bueno: El Presidente, G. Almeida.

———

Don Camilo Mosquera de Novoa, Secretario del Juzgado municipal de Celanova, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que por la Presidencia de la repetida Junta, se dictó la resolución al que se contrae el acta que literalmente copio.

«Acta de designación de un Vocal, que conforme al párrafo 2.º del núm. 2, último apartado del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto del año actual, ha de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

En las Consistoriales del Ayuntamiento de Celanova á siete de Diciembre de mil novecientos siete, el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, D. Constantino García Almeida, por ante mí Secretario dijo: que habiendo sido designado para formar parte, en concepto de oficial retirado del Ejército, de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, el vecino de esta población, D. Juan Vázquez González, cuyo nombramiento quedó sin efecto por resolución del Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial, de fecha 27 de Noviembre próximo pasado; y

Considerando: que ninguno de los Jefes y oficiales retirados del Ejército que residen en esta villa, se encuentran en condiciones legales para ser designados Vocales de la Junta de que se trata, por no pertenecer á la Junta local de pasivos constituída en relación con el Centro general de pasivos de Madrid, sin que conste tampoco que exista en esta Municipalidad ningún funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, á que se contrae el núm. 2, último apartado del art. 11 de la vigente ley Electoral.

Considerando: que conforme á la anterior Soberana disposición, cuando no residen en la localidad individuos de las clases citadas, corresponde el cargo de Vocal de la Junta de que se trata, al ex Juez municipal más antiguo de los residentes en el Municipio, en cuyo caso se encuentra el actuario del Juzgado de primera instancia de este partido, D. Elías Reza Marquina.

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral dijo: Se designa para Vocal de dicha Junta, al repetido ex Juez municipal, don Elías Reza Marquina, á quien se citará en forma para que como tal concurra al acto de su constitución el día que previamente se designe.

Remítase esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, sacando previamente dos testimonios de la misma, uno para remitir al señor Gobernador civil y otro para su archivo en esta Junta municipal.

Con lo cual se dió por terminada esta acta, que firma dicho Sr. Presidente, de que yo Secretario certifico.—Constantino G. Almeida.—Camilo Mosquera de Novoa, Secretario.»

Está conforme con el original de su referencia; y que conste, para remitir al Sr. Gobernador civil, expido y firmo la presente en Celanova á nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—Camilo Mosquera de Novoa.—V.º B.º: El Presidente, G. Almeida.

Don Antonio Currás Rivas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Municipio de la villa de Junquera de Ambía.

Certifico: Que el acta del sorteo de Vocales entre los mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisarios á elección de Senadores, es del tenor siguiente:

«En la villa de Junquera de Ambía á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete, reunidos á las trece horas ó sea á la una de la tarde en el local designado, y previa convocatoria, bajo la Presidencia de D. Benito Estévez Lage, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y con asistencia de mí el Secretario de dicha Junta, los señores mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores.

El Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que el objeto de esta sesión, como se expresa en la convocatoria, es el de designar por sorteo entre tales contribuyentes, dos Vocales propietarios y dos suplentes que por término de dos años han de formar parte de la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento, según dispone el art. 11 de la ley Electoral y Real orden de 16 de Septiembre próximo pasado, por haber decretado la nulidad del primer sorteo el Sr. Presidente de la provincial, según oficio de siete del corriente.

Enseguida el Sr. Presidente expuso, que como medio de celebrar el sorteo se escribiesen en papeletas iguales los nombres de dichos mayores contribuyentes, y tenido ésta efecto, confrontadas con los listas y determinar que las dos primeras papeletas que se extraigan serán los Vocales propietarios y las dos últimas los suplentes de los mismos, se insacularon una á una en la urna de cristal, preparada con tal objeto y se removieron convenientemente.

Llevadas á cabo con toda escrupulosidad las anteriores operaciones á presencia del público, procediose á la extracción de las papeletas por el Sr. Presidente, quién las leyó en alta voz y las manifestó á todos cuantos las quisieron reconocer, dando el seguiente resultado:

Para Vocales propietarios, don Antonio Salgado Roca y D. Benito Carnero Iglesias, y para suplentes, D. Pedro González Ramos y D. Ricardo Mangana Fernández.

En su vista, sabiendo leer y escribir, se proclaman Vocales propietarios y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral á los señores expresados.

Y no siendo otro el objeto de esta reunión, se dió por terminado el acto que firman los asistentes que saben hacerlo, después del Sr. Presidente y yo Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Y que conste, expido y firmo la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en Junquera de Ambía á veinticinco de Diciembre de mil novecientos siete.—Antonio Currás.—V.º B.º: El Presidente, Benito Estévez.

———

Don Antonio Currás Rivas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Junquera de Ambía.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la misma aparece el acta que literalmente dice:

«Acta de nueva constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Junquera de Ambia á veinticinco de Diciembre de mil novecientos siete, reunidos previa convocatoria en el local planta baja, lado derecho de la casa número 3 de la Plaza de Padre Feijóo, designada por el Sr. Presidente D. Benito Estévez Lage, nombrado por la Junta de Reformas Sociales y D. Antonio Currás Rivas, como Secretario, por serlo en propiedad de este Juzgado municipal.

De orden de la Presidencia di lectura á la convocatoria de los señores Vocales propietarios y suplentes que han de componer esta Junta municipal del Censo electoral de este Municipio, conforme á lo que preceptúa la ley Electoral y más disposiciones vigentes, resultando ser: Presidente, D. Benito Estévez Lage; Concejal, D. Osio Lamas Cid, que no se presentó, idem suplente del mismo, D. Manuel Borrajo Debesa; oficial retirado del Ejército, D. Juan Taboada Prieto, único que existe en este Municipio, de esta clase; contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería designados por sorteo, propietarios D. Antonio Salgado Roca y D. Benito Carnero Iglesias, suplentes don Pedro González Ramos y D. Ricardo Mangana Fernández.

En este acto se procedió á la designación del Vocal que ha de ejercer el cargo de Vicepresidente de esta Junta, resultando elegido el oficial retirado, D. Juan Taboada Prieto. No habiendo en este término municipal, ningún otro oficial del Ejército retirado, que pueda ser nombrado Vocal para sustituir en concepto de suplente, al que lo es propietario Sr. Taboada, acuerda la Junta dejar vacante este cargo.

De las certificaciones remitidas por el Ayuntamiento de este pueblo, no consta de las mismas que haya funcionario alguno jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, ni Presidentes ó Síndico de gremios industriales, ni menos por el impuesto de utilidades ó de minas; declarándose así constituída la Junta con los señores que resultaron ser elegidos.

Se acordó igualmente remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y Excelentísimo Sr. Gobernador civil, certificaciones literales de esta acta á los efectos prevenidos en la vigente Ley y se ordena por el primero.

Con lo cual dan por terminada esta sesión, levantándose de ella la presente, que firman los señores asistentes, después del Sr. Presidente y yo Secretario certifico.—Benito Estévez.—Juan Taboada.—Benito Carnero.—Antonio Salgado.—Pedro González.—Ricardo Mangana.—Manuel Borrajo,—Antonio Currás, Secretario.»

Y que conste, para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido y firmo la presente, en Junquera de Ambía á veinticinco de Diciembre de mil novecientos siete.—Antonio Currás.—V.º B.º: El Presidente, Benito Estévez.

Don Antonio Pérez Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de Cartelle.

Certifico: Que para la designación de Vocales para la Junta municipal del Censo electoral en concepto de Concejal y ex Juez municipal, se ha levantado el acta que á la letra dice así, la que original se remitió al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial:

«Designación de Vocales en concepto de Concejal y ex Juez municipal.

Cartelle Septiembre veintiocho de mil novecientos siete. En concepto de Concejal del Ayuntamiento se ha por designado Vocal de la Junta municipal del Censo electoral á D. Camilo Méndez Martinez, que resulta haber obtenido mayor número de votos en la elección popular de que procede, como acredita la certificación expedida por el Secretario de la Corporación municipal. Constando á esta Presidencia que en este término solo existen en

la actualidad tres ex Jueces municipales dos de ellos imposibilitados, á consecuencia de su avanzada edad y achaques, para desempeñar cargo alguno público, se designa para Vocal de la referida Junta, una vez que en este Municipio no existe ningún oficial ó jefe del Ejército ó de la Armada retirado, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, al ex Juez D. José Cobelas López, que es el único que se halla en circunstancias de poder desempeñar dicho cargo.—Firma el señor Presidente, y de todo ello, como Secretario certifico.—Emilio Estévez.—Antonio Perez.»

Que conste, expido ésta, por segunda vez, en Cartelle á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Antonio Pérez.—V.° B.°: El Presidente, Estévez.

EDICTOS MILITARES

Don Manuel García Diéguez, primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza número 12.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado en situación de primera reserva del citado Regimiento Manuel Janeiro Rodríguez, hijo de Antonio y María, natural y vecino de El Barco, Ayuntamiento del Barco, partido judicial de Valdeorras, provincia de Orense, de 25 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique la presente requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo sera declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado; y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la mejor Administración de justicia.

Dado en Santiago á 30 de Noviembre de 1907.—Manuel García Diéguez.

Reg. núm. 2510

Don Manuel Rodríguez Ollo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este cuerpo en situación de primera reserva, José Vidal Alvarez, por haber faltado á las maniobras dispuestas por Real orden circular de 13 de Julio último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Domingo y de Genoveva, natural de Rosen, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, provincia de Orense, de oficio labrador, de edad 26 años, estado soltero, su estatura un metro 645 milímetros, sus señas no se pueden consignar; para que dentro del preciso plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de su provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en el mencionado expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, disponga la busca y captura del indicado individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el mencionado Juzgado, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Santiago á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos siete.—Manuel Rodríguez Ollo.

Reg. núm. 2513

Don Luis de Outelo Rossi, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia 25.° de Caballería, Juez instructor del expediente por falta de concentración á las últimas maniobras, que se sigue al soldado en primera reserva de este regimiento, Nicolás Rodríguez Garrido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Domingo y María, natural de Somear (Orense), de 25 años, de oficio labrador y estatura 1'655 milímitros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en expediente que se le instruyó, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas deligencias en busca del encartado y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Coruña á 12 de Diciembre de 1907.—Luis Outelo.

Reg. núm. 2662

Don Fernando Toledo Gómez, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de Montaña, Juez instructor del expediente que se instruye contra el artillero de este regimiento Manuel Cacheiro Méndez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido artillero, natural y vecino de las Bouzas, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, hijo de Ramón y de Socorro, soltero, oficio estudiante, edad 26 años, estatura un metro 720 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su condución á ésta en clase de preso.

Dado en la Coruña á once de Diciembre de mil novecientos siete. —Fernando Toledo.

Reg. núm. 2665

Don Manuel Casteleiro Rivas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia 25.° de Caballería y Juez Instructor del expediente de deserción que por faltar á la última concentración para las maniobras, se instruye al soldado en primera reserva, Indaleeio Barrio López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Indalecio Barrio López, hijo de Bernardo y de Concepción, natural de Lama, Ayuntamiento de Junquera de Ambía, provincia de Orense, nació en 14 de Abril de 1879, estatura un metro 530 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la citada provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel que ocnpa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Coruña á 15 de Diciembre de 1907.—Manuel Casteleiro.

Reg. núm. 2908

Don Manuel Rodríguez Ollo, primer Teniente del regimiento Infantería Zaragoza núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al corneta de este regimiento, José González Franco.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, natural de Entoma, Ayuntamiento del Barco, provincia de Orense, de estado casado, de 25 años de edad, estatura un metro 600 milímetros y cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de esta ciudad, ó en el más próximo de su actual residencia en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado y á mi disposición coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dado en Santiago á tres de Diciembre de mil novecientos siete.—Manuel Rodríguez Ollo.

Reg. núm. 2597

Don Florentino González Vallés, segundo Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del procedimiento seguido contra el soldado Primitivo Salgado Alonso, por la falta de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Primitivo Salgado Alonso, hijo de Serafín y de Emilia, natural de Casas dos Montes, Ayuntamiento de Oimbra, provincia de Orense, de 25 años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna; para que en el plazo de treinta días á contar desde en que es publique esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la plaza y provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, en inteligencia de que sino lo verifica, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individvo, y, caso de ser hallado, sea puesto á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dado en Santiago á 2 de Enero de 1908.—Florentino González.

Reg. núm. 83

IMPRENTA DE A. OTERO